

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda fue sometida a reparto el pasado **13 DE MAYO DEL 2022**, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado. Se allegaron los siguientes anexos:

- Poder
- Letra de cambio escaneada por valor de \$214'000.000,00

La parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.

En la fecha, **17 DE MAYO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00099-00**
DEMANDANTE : **JOSÉ FERNANDO GIRALDO OROZCO**
DEMANDADO : **ANDRÉS FELIPE LLANO GUTIÉRREZ**

Auto I. # 270-2022

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accederá a la misma por el momento; pues la parte actora deberá agotar inicialmente las gestiones de notificación a la dirección que aparece en la letra de cambio y/o en los celulares indicados en el título ejecutivo, a través de la aplicación WhatsApp y allegar

las constancias de ello. Una vez se evidencia que tales gestiones resultaron infructuosas, se resolverá sobre el emplazamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ FERNANDO GIRALDO OROZCO** identificado con **c.c. 10.276.129** en contra de **ANDRÉS FELIPE LLANO GUTIÉRREZ** identificado con **c.c. 1.053.774.268** por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$214'000.000,00)** como capital insoluto contenido en el la letra de cambio **LC-21112566793** suscrita el **23 DE MAYO DEL 2019**.

b). Por los **INTERESES DE PLAZO** del capital anterior desde el **23 DE JUNIO DEL 2019** hasta el **23 DE MAYO DEL 2022**.

c). En cuanto a las costas, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP o en el art. 8 del decreto 806 del 2020 a elección de la parte actora.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para **PAGAR** la obligación y el de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer **EXCEPCIONES**, los cuales correrán en forma conjunta una vez se surta la notificación personal.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **SERGIO BOTERO VALENCIA** identificado con **c.c. 1.053.836.030** y **T.P. 307.303** del C.S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO: Sobre el emplazamiento se resolverá una vez la parte demandante haya agotado todas las gestiones para lograr la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May